

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 34, 35, fracciones I y II, 36, fracciones III y V, 41, fracción I, 116, fracciones II y IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, fracciones I, II y IV, 35, 38, fracciones I y II, 41, 43, párrafo 1, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, fracciones IV y XXIII, 7, 13, 16, 20, 21, numeral 1, 22, 28, numerales 1, 2, 4, 5 y 7, 34, numeral 1, fracción I y numeral 2, 39, 40, 49, fracciones I y VI, 100, 102, numeral 1, 103, fracción II, 104, 105, 106, 109, 116, 117, 118, 119, 120, 121, fracción II, incisos a) y b), 122, fracciones II y III, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 135, 246, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, numeral 2, fracciones I y IV, inciso a), 19, 23, fracciones I, XVIII, XLIV, LXVIII y LXXIX, 24, fracciones XVII y XXI, 35, fracción III, 46, 49, numeral 1, 50, fracciones I y V y 51, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

C O N V O C A

A los **partidos políticos o coaliciones**, a participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016, de conformidad con las siguientes

B A S E S

Primera. El domingo 7 de julio de 2013, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para elegir a las Diputadas y a los Diputados integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Segunda. Para la elección de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado se divide en 18 distritos electorales uninominales, según lo establecido en el artículo 52 la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Tercera. Para la elección de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas por el principio de representación proporcional, se conforma una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del Estado, según lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Cuarta. Los partidos políticos nacionales con registro en el Instituto Federal Electoral, podrán participar en las elecciones para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, previa acreditación de su registro nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral. Asimismo, para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido

político o coalición, solicitará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar el 15 de marzo de 2013, el registro de la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos.

Quinta. El registro de las candidaturas para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el **principio de mayoría relativa**, se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá realizarse del 16 al 30 de abril de 2013, ante los Consejos Distritales Electorales correspondientes, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. Deberán registrarse fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.
3. La relación total de solicitudes de registro que contengan las fórmulas de candidatas y candidatos que presente cada partido político o coalición por este principio, no deberá estar integrada con más del 60% de candidaturas del mismo género, tanto en propietarios como en suplentes.
4. Las y los aspirantes a la candidatura deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 13 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Sexta. El registro de las candidaturas para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el **principio de representación proporcional**, se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá realizarse del 16 al 30 de abril de 2013, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. Deberán registrarse listas plurinominales de fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes del mismo género, cuyos integrantes podrán formar parte de las fórmulas que se registren por el principio de mayoría relativa.
3. La solicitud de registro de las listas plurinominales que presenten los partidos políticos, no deberá contener más del 60% de candidaturas del mismo género.
4. Las y los aspirantes a la candidatura deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptima. En caso de coaliciones, cada partido político deberá registrar listas propias de candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional.

Octava. Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, integradas por titulares y suplentes del mismo género, de conformidad con lo siguiente:

1. En el primer segmento no podrán registrarse, de manera consecutiva, candidaturas del mismo género.
2. En cada uno de los dos siguientes segmentos de la lista, habrá una candidatura de género distinto.
3. En el último lugar de la lista plurinominal, se deberá incluir una fórmula de carácter migrante, con propietario y suplente del mismo género. En este caso, además de los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se deberá acreditar que quienes integren la fórmula tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en el territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos 6 meses antes del día de la jornada electoral, poseen:
 - a) Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado, mediante constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
 - b) Clave Única de Registro de Población; y
 - c) Credencial para votar.

Novena. Las solicitudes de registro de candidaturas, serán firmadas por:

1. El Presidente Estatal del partido político o su equivalente;
2. La persona facultada para solicitar el registro de candidaturas, en el caso de las coaliciones.

Décima. El Instituto Electoral del Estado, proporcionará el formato de solicitud de registro de candidaturas que contiene los datos que establece el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Asimismo, las y los aspirantes a una candidatura deberán anexar a la solicitud de registro, la documentación prevista por el artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que consiste en:

1. Escrito firmado por la o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Credencial para votar;
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.
6. Para el caso de la fórmula con carácter migrante, además de los requisitos señalados en esta Base se deberá presentar:
 - a) Copia de la Clave Única de Registro de Población; y

- b) Copia del documento que acredite su residencia en el extranjero: constancia de residencia expedida por autoridad competente del lugar donde radica; licencia de manejo del país en que reside; carnet de servicios de salud; visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de estudio, de comercio o inversión o de empleados domésticos; certificado de matrícula consular; tarjeta de residencia permanente del país que corresponda; o cédula de identificación del país en el que resida.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa deberá presentarse en original y copia simple, a fin de que el Instituto Electoral realice el cotejo respectivo de los documentos al momento de recibirlos, hecho lo cual se devolverán las copias cotejadas al solicitante y la credencial para votar respectiva.

Décima primera. El Presidente Estatal del partido político o su equivalente, o la persona facultada para solicitar el registro, en el caso de las coaliciones; podrá solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la sustitución de sus candidaturas registradas, con apego a lo siguiente:

1. Las sustituciones podrán realizarse libremente en el periodo del 16 al 30 de abril de 2013.
2. En caso de renuncia procederá la sustitución hasta el 21 de junio de 2013.
3. En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad procederá la sustitución hasta el 6 de julio del 2013.

Las sustituciones de candidatos aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando por razones de tiempo sea posible elaborar y distribuir la documentación corregida.

Décima segunda. El Consejo General y los Consejos Distritales Electorales celebrarán sesión a más tardar el 5 de mayo de 2013, para resolver la procedencia o no de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos o coaliciones.

Décima tercera. Las diputaciones por el principio de representación proporcional, de conformidad con los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 246 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, serán asignadas en la sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral el 14 de julio de 2013, a los partidos políticos que participen con candidatos cuando menos en 13 distritos electorales uninominales, así como en la totalidad de las fórmulas por lista plurinominal y obtengan por lo menos 2.5% de la votación total efectiva en el Estado.

Décima cuarta. Los datos personales que contiene la documentación presentada para solicitar el registro de candidaturas, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 5, fracciones IV y IX, 6, fracción VII, 36, fracción I y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Décima quinta. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Guadalupe, Zacatecas, a diecinueve de enero de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Consejera Presidenta

Secretario Ejecutivo